

INE/CG584/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “INICIATIVA GALILEOS”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG113/2017

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Iniciativa Galileos”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG113/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Iniciativa Galileos” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Iniciativa Galileos", bajo la denominación "Iniciativa Galileos" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Iniciativa Galileos”, que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando número veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre*

modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa Galileos", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

(...)"

- III. El dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa Galileos", celebró su Asamblea General Ordinaria, en la cual, entre otras cosas se aprobaron diversas reformas a su declaración de principios y Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG113/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, el Lic. Jorge Martínez Ramos, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Iniciativa Galileos", dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. El doce de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2356/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Iniciativa Galileos, por medio de su Presidente del Comité Directivo Nacional diversa documentación relativa a la modificación de su declaración de principios y de sus Estatutos. La notificación de dicho requerimiento se efectuó el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.
- VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el veintinueve de septiembre del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Lic. Jorge

Martínez Ramos, Presidente del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, remitió diversa documentación.

- VII.** En alcance a la documentación presentada, mediante escritos de diez y treinta y uno de octubre, así como el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité Directivo Nacional Iniciativa Galileos, remitió diversa documentación relativa a la modificación aludida.
- VIII.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos”, a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- IX.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a la declaración de principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “Iniciativa Galileos” aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

“(…)

realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando número veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”

5. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito del Lic. Jorge Martínez Ramos, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional de “Iniciativa Galileos”, mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a su declaración de principios y a sus Estatutos.

6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Iniciativa Galileos” celebró su Asamblea General Ordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a su declaración de principios y a sus Estatutos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG113/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del diecisiete al treinta de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que el Presidente de “Iniciativa Galileos” informó de la modificación realizada, se advierte que se hizo fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

7. Los días treinta y uno de agosto, veintinueve de septiembre, diez y treinta y uno de octubre, así como el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, “Iniciativa Galileos”, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Nacional, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la sesión de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el

dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

Original

- De la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha veintitrés de julio de dos mil diecisiete.
- De la cédula de publicación en estrados de la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.
- De la razón de fijación en estrados de la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.
- Del acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia de la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete.
- Del acta de retiro de estrados de la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- De la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete.
- De la cédula de publicación en estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- De la razón de fijación en estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- Del acta de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

- Del acta de retiro de estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.
- De las convocatorias a las primeras sesiones extraordinarias de las Asambleas Estatales de Iniciativa Galileos en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete.
- De las cédulas de publicación en estrados de las convocatorias a las primeras sesiones extraordinarias de las Asambleas Estatales de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete.
- De las razones de fijación en estrados de las convocatorias a las primeras sesiones extraordinarias de las Asambleas Estatales de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete.
- De las actas de las primeras sesiones extraordinarias de las Asambleas Estatales de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; celebradas el diez de agosto de dos mil diecisiete.
- De las actas de retiro de estrados de las convocatorias a las primeras sesiones extraordinarias de las Asambleas Estatales de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha once de agosto de dos mil diecisiete.
- De las cédulas de publicación en estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- De las razones de fijación en estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

- De las actas de retiro de estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.
- De los escritos de comunicación a los delegados estatales sobre la designación de los integrantes de los Comités Directivos Estatales de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete.

Copia simple

- De la declaración de principios y de los Estatutos aprobados por la Asamblea General Ordinaria.
- De los cuadros comparativos de las modificaciones efectuadas a la declaración de principios y de los Estatutos con respecto a los documentos vigentes.

Otros

- Disco compacto que contiene la versión electrónica de la declaración de principios y Estatutos aprobados por la Asamblea General Ordinaria; así como los cuadros comparativos respectivos de cada documento.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por “Iniciativa Galileos”, a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria a la normativa interna aplicable.
 9. La Asamblea General Ordinaria, es el órgano de “Iniciativa Galileos” que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo

dispuesto en el artículo 23, fracción I de la norma estatutaria vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 23. *Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:*

I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.

(...)"

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por "Iniciativa Galileos". Del estudio realizado se constató que la Asamblea General Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos 15, fracción I; 16; 17; 18; 20, fracción I; 21; 23; de los Estatutos vigentes de "Iniciativa Galileos", en razón de lo siguiente:
 - a. La convocatoria a la sesión de la Asamblea General Ordinaria fue expedida por el Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.
 - b. El Comité Directivo Nacional, en sesión celebrada el treinta de julio de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad, emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a dicha sesión asistieron la totalidad de los integrantes.
 - c. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, fue publicada en los estrados, con diecisiete días de antelación a la celebración de la misma.
 - d. La Asamblea General Ordinaria, en sesión celebrada el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad modificar la declaración de principios y los Estatutos de la Agrupación.
 - e. A dicha sesión asistieron 48 de los 48 integrantes convocados a la Asamblea General Ordinaria.

11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Ordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a su declaración de principios y a sus Estatutos.

12. Que en el considerando 27, de la Resolución INE/CG113/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

“27. En atención a lo previsto en el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Iniciativa Galileos” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente, con los requisitos establecidos en el numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- El documento de la asociación denominada “Iniciativa Galileos” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo, no señala la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- En dicho documento, la asociación denominada “Iniciativa Galileos” establece las medidas para realizar sus objetivos.*

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Iniciativa Galileos”, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c. 1) del citado numeral.*

- *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*

- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en los artículos 9 y 10 se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes.*

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, los Estatutos cumplen parcialmente, si bien en el artículo 12 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación o equidad, a no ser discriminados, a obtener información acerca de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas. Es necesario resaltar que en cuanto al derecho a obtener información, se establecen una serie de temas específicos sobre los cuales se puede ejercer, lo que deriva en limitaciones diversas a las establecidas en la Ley, conculcando así el derecho de sus integrantes.

- *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple, ya que establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.*

- *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, éstos cumplen parcialmente, ya que se definen las facultades y obligaciones y los procedimientos para su designación, elección o renovación, de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia; así como los periodos que durarán su mandato, a excepción de los Secretarios del Comité Directivo Nacional. Asimismo, para los Comités Directivos Estatales se especifican sus atribuciones y los procedimientos para su designación pero no se precisa el periodo que durará su mandato.*

- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea General, al Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional, es decir los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios*

facultados para emitirla. Sin embargo, respecto de las formalidades para emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, falta la relativa a los requisitos que deberá contener; y respecto de los Comités Directivos Estatales, faltan los requisitos que deberá contener y la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados.

- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional; pero no se prevé nada en el caso de la Comisión de Honor y Justicia y de los Comités Directivos Estatales. Respecto del tipo de sesiones que celebrarán, únicamente se especifica para el caso de la Asamblea General, no así para el resto de los órganos directivos. Por lo que hace a los asuntos a tratar, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, se advierte que no se especifican en el caso de los Comités Directivos Estatales.*

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación “INICIATIVA GALILEOS” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

A lo largo del documento se denomina a la agrupación como asociación, por lo que deberá homologarse tal situación.

En el artículo 7 se establece la posibilidad de coaligarse con distintas agrupaciones, partidos políticos y candidatos en cualquier elección nacional o local, sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, 35 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de coaliciones; por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que resulta necesario adecuar el citado precepto.

En el artículo 8 se establece que la denominación de los afiliados será la de “integrantes”; sin embargo, en diversas partes del documento se confunde con la integración de órganos directivos, ya que se utiliza el mismo término. Además, existen otras partes del documento donde simplemente se denominan como afiliados, por lo cual se debe homologar dicha denominación.

El artículo 16 establece que la Asamblea General se integra con la mayoría simple de sus delegados. De lo anterior, se advierten dos posibles imprecisiones; por un lado, de referirse a la integración de la Asamblea General, está resultaría diferente a la establecida en el artículo 18, por lo que deben homologarse. Por otro lado, de referirse al quorum necesario para la celebración de la Asamblea General, deberá corregirse el artículo en comento a efecto de eliminar la imprecisión.

Los artículos 19 y 33 señalan que en caso de no reunirse el quorum para la realización de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Político Nacional, dichos órganos podrán sesionar dos y una hora después, respectivamente, con la mayoría simple de los delegados que se encuentren presentes. De lo anterior, se advierten dos posibles imprecisiones; de referirse a la mayoría simple de los integrantes de cada uno de los órganos resulta necesario cambiar la redacción de los artículos en comento; mientras que de hacer referencia a que existe quorum para sesionar con los delegados que se encuentren presentes, resulta necesario establecer un mínimo de integrantes que conformarán el quorum, el cual no deberá ser inferior al 33% de los integrantes del órgano, lo anterior a efecto de privilegiar la representatividad al interior de los órganos y brindar certeza a los afiliados de que las decisiones tomadas al interior de la agrupación son tomadas bajo los principios democráticos.

El artículo 25, fracción V, establece que es facultad de la Asamblea Nacional Extraordinaria, elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral; no obstante, del resto de los artículos de los Estatutos, no se advierte cuál será el órgano o funcionario facultado para suscribirlos, por lo que resulta necesario realizar dicha precisión.

En el proyecto de Estatutos no se advierten las normas aplicables para elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la Legislación Electoral federal y local vigentes.

En el artículo 26, se establecen las bases para la celebración de una Asamblea General bajo parámetros diferentes a los establecidos para la realización de las Asambleas Nacionales Ordinaria y Extraordinaria; no obstante, la misma no se encuentra señalada en las modalidades de Asamblea General previstas en el artículo 20.

Aunado a lo anterior en la fracción XII del citado artículo, se establece la preclusión del derecho de los afiliados a convocar a una Asamblea General por falta de quorum, es necesario precisar los términos bajo los cuales precluye dicho derecho.

El artículo 29 establece que el Consejo Político Nacional contará con un Consejero Presidente y que podrán ocupar dicho cargo los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional. De lo anterior, se advierte que al tratarse de un expresidente, el mismo ya no formaría parte de la integración prevista en el artículo 27, por lo que resulta necesario agregar dicha figura a la integración del Consejo Político Nacional. Aunado a lo anterior, resulta importante precisar cuál será el método para elegir al mencionado Consejero Presidente.

Por otra parte, en la fracción XI del artículo 47 se señala la posibilidad de interponer amparos por parte del Presidente del Comité Directivo Nacional, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo; sin embargo, este artículo se refiere únicamente a las notificaciones que se pueden realizar en este tipo de juicio, por lo que es necesario precisar conforme a la Ley de la materia.

El artículo 65 establece que los Comités Directivos Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias establecidas para el Comité Directivo Nacional, sin precisar un número mínimo de integrantes para su funcionamiento, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de los Comités Directivos Estatales resulta necesario disponer un mínimo de integrantes.

Finalmente, es conveniente revisar la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis, enumerar debidamente fracciones e incisos; uniformar la denominación de sus órganos internos y la de organismos ajenos a la agrupación. Asimismo, es necesario verificar las funciones de las Secretarías, para que estén acordes a las funciones de los Secretarios y no se dupliquen las mismas.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.”

- 13.** Que respecto a las modificaciones ordenadas en el considerando 27 de la Resolución INE/CG113/2017 a la Declaración de Principios, su cumplimiento puede constatarse con lo siguiente:
- a. Señala de manera expresa en el texto la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- 14.** Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Iniciativa Galileos, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a. Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 27 de la Resolución INE/CG113/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 7, 8, 12, 16, 19, 25, 26, 33, 35, 38, 44, 45, 46, 49 y 55.
 - b. Modificaciones que Iniciativa Galileos realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 10, 11, 13, 15, 18, 20, 23, 27, 28, 30, 31, 36, 37, 40, 41 y 43.
 - c. Modificaciones realizadas en concordancia con otras adecuaciones, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 9, 14, 33, 34, 38, 39, 42, 56, 58 y 60.
 - d. Se derogan del texto vigente los artículos: 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35.
- 15.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando que antecede, se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG113/2017, verificándose con lo siguiente:
- a. Se homologa a lo largo del texto la denominación de los afiliados, sustituyendo “integrantes”.
 - b. Se homologa a lo largo del texto la denominación de la agrupación, reemplazando “asociación”.
 - c. Se uniforma la denominación de sus órganos internos, así como la de organismos externos a la agrupación.

- d. En los artículos 7 y 25, fracción V, se precisa que la agrupación podrá participar en los Procesos Electorales Federales, conforme al artículo 21, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.
- e. En el artículo 12 se establece el derecho a solicitar información acerca de la agrupación, sin restricción de temas.
- f. En el artículo 16 se señala el quorum para que sesione válidamente la Asamblea General. Asimismo, en el artículo 19 se establece el quorum requerido para que la misma Asamblea General sesione válidamente en segunda convocatoria, que no será menor al 33% de los delegados que integran dicho órgano.
- g. En el artículo 35 se establece el periodo que durarán los Secretarios del Comité Directivo Nacional.
- h. En el artículo 36 se fija que el Presidente del Comité Directivo Nacional tendrá la facultad de suscribir los Acuerdos de Participación.
- i. En los artículos 44, 45, 46 y 49 se establece la temporalidad, la integración, las formalidades de publicación de las sesiones y la votación para la toma de acuerdos y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.
- j. En el artículo 55 se establece el periodo que durarán los integrantes de los Comités Directivos Estatales, así como su integración mínima, el quorum necesario para sesionar y la votación para tomar acuerdos.

16. Asimismo, la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos”, en ejercicio de su libertad de autoorganización realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones se encuentran contenidas en los artículos: 10, 11, 13, 15, 18, 20, 23, 27 28, 30, 31, 36, 37, 40, 41, 43, 56, 58 y 60; y versan de manera general sobre los aspectos siguientes:

- a. Se depura la redacción en general del documento, se establecen los nombres correctos de órganos directivos, así como de la legislación de la materia.
- b. Se definen las atribuciones en las que intervendrá el Comité Directivo Nacional y su presidente, así como en los casos que intervendrá el Comité Directivo Estatal.

- c. Se deroga al Consejo Político Nacional.
 - d. Se establece de manera expresa el tipo de sesión de Asamblea General Especial.
 - e. Se aclara que los delegados a la Asamblea General durarán en su encargo tres años y podrán asistir con derecho a voz.
 - f. Se establece el derecho de los afiliados para poder convocar a la Asamblea General Extraordinaria.
 - g. Se agrega una Secretaría Técnica al Comité Directivo Nacional y se establecen sus funciones.
 - h. Se modifican las facultades de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional.
 - i. Derivado de la derogación del Consejo Político Nacional, se reajusta la numeración de algunos artículos.
- 17.** Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en el considerando que antecede, resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.
- 18.** Respecto a las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso c) del considerando 14 de la presente Resolución, se elaboraron en concordancia con adecuaciones ya realizadas, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes.
- 19.** Los artículos estatutarios precisados en el inciso d) del considerando 14, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que resultan procedentes.
- 20.** De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a la declaración de principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos” conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dieciséis de agosto del año en curso.

21. El texto final de la declaración de principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos” con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO, en una, dieciséis, una y veintiséis fojas útiles respectivamente.
22. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG113/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos” en cumplimiento a la Resolución INE/CG113/2017, conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dieciséis de agosto de 2017.

Segundo.- Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución al Presidente del Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**